



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., 18/08/2020

EXPEDIENTE: 25000231500020200254800
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: DECRETO 354 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
MAGISTRADO: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 242 del C.P.A.C.A

En la fecha se fija el proceso de la referencia, en lista por un día y se corre traslado a las partes por tres (3) días del memorial presentado por el (la) Doctor(a) FRANKY URREGO ORTIZ, actuando como PROCURADOR 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS; quien presentó y sustento recurso de reposición contra la providencia de fecha SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020).

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos artículo 242 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.


GRACIELA MAYA MEDINA
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECCIÓN C - Bogotá
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia.

Expediente: No.25000 23 15000 **2020 02548 00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 354 de 22 de julio de 2020

Asunto: Avoca conocimiento

Procede el Despacho a resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 354 de 22 de julio de 2020, proferido por el Gobernador de Cundinamarca

ANTECEDENTES

1. El día 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la enfermedad de coronavirus – Covid 19 como pandemia.
2. El Presidente de la República expidió el **Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020**, por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional para conjurar la crisis generada por la pandemia por COVID-19.
3. Posteriormente, el Gobierno expidió el **Decreto Legislativo 513 de 02 de abril de 2020**, *“Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en el que, entre otros, se dispuso:

“Artículo 1. Recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación -FCTel- del Sistema General de Regalías, en el marco de convocatorias públicas, abiertas y competitivas podrá aprobar aquellas encaminadas para proyectos de inversión orientados a conjurar las causas que motivaron la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a hacer frente a los hechos que le dieron origen y a contrarrestar sus efectos, con prioridad en el sector salud. Para ello, el Ministerio de

Ciencia, Tecnología e Innovación realizará los ajustes en sus procesos, propendiendo por el uso de herramientas virtuales, y disminución de tiempos en el proceso de aprobación de dichos proyectos, todo ello acorde con el Sistema General de Regalías”.

4. En consideración a la precitada norma, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 354 de 22 de julio de 2020, *“Por el cual se incorporan recursos al capítulo presupuestal independiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, bienio 2019-2020”*, en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1949 de 2012, el Decreto Legislativo 513 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, se debe ejercer un control inmediato de legalidad respecto de los actos administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos expedidos durante los estados de excepción. En su tenor literal la norma prescribe:

*“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

Dicha disposición fue replicada casi en su integridad en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, que adicionó únicamente la potestad del Juez Contencioso Administrativo de aprehender de oficio el referido control, en caso de no enviarse oportunamente el respectivo acto administrativo por parte de la entidad territorial o nacional que lo expidió.

En concordancia con lo anterior, el numeral 14 del artículo 151 establece que el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los Decretos Legislativos expedidos en los Estados de Excepción, que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, es de competencia del Tribunal del lugar donde se expidan.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar las disposiciones o normas reglamentarias de carácter general,

expedidas por las entidades territoriales del Departamento de Cundinamarca, para desarrollar los Decretos Legislativos proferidos por el Presidente de la República para conjurar el Estado de Excepción.

Por lo tanto, se avocará el conocimiento del Decreto 354 de 22 de julio de 2020, expedido por el Gobernador de Cundinamarca, con el propósito de efectuar el correspondiente control inmediato de legalidad a la luz de las normas antes citadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto 354 de 22 de julio de 2020**, *“Por el cual se incorporan recursos al capítulo presupuestal independiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, bienio 2019-2020”*, proferido por el Gobernador de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, se ordena **NOTIFICAR** al señor Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, de la presente decisión; misma que debe ser igualmente comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- CORRER traslado por 10 días a la Gobernación de Cundinamarca, en los términos del numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A., plazo dentro del cual, una vez se surta en debida forma la notificación respectiva, la Gobernación debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del Decreto 354 de 22 de julio de 2020, so pena de las sanciones establecidas en la ley. **ADVÉRTASE** igualmente a Gobernación de Cundinamarca, que durante dicho término podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 354 de 22 de julio de 2020.

CUARTO.- INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado por la Secretaría de la Sección Segunda por el término de 10 días, en la página web de la Rama Judicial en la sección denominada “Medidas COVID-19”, término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto 354 de 22 de julio de 2020.

QUINTO.- EXPIRADO el término de fijación del aviso y el término probatorio, pasará al asunto al Procurador 127 Judicial II para Asuntos

Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, para que dentro de los 10 días siguientes rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Los escritos del señor Gobernador de Cundinamarca y el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos y la ciudadanía, se recibirán a través de los correos electrónicos scs02sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y s02des02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

SÉPTIMO.- PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
MAGISTRADO**